

AUSTRAL PROPIEDADES

GUILHERMO HERRERA B.

BENAVENTE S/7, 2^º piso Oficina 302

Ciudad de Puerto Montt

correo electrónico:

CONTRATO DE ARRIENDAMIENTO

En Puerto Montt, a 18 de Julio de 2007 Emite don Guillermo Herrera Bustamante, Ciudad Identidad 4.269.705-5, ciudadano domiciliado para estos efectos en Puerto Montt, calle Benavente 5327, piso 3, oficina 302, representación de don Guillermo Herrera B., socio RUC 2.623.176-8, domiciliado en la ciudad de Valdivia, Chile, en calidad de Presidente de ARRENDADORES Intendencia Regional de Los Lagos R.D.L. 0001, que 3º, domiciliado en calle Avenida Decima Región número 3800, comuna de Puerto Montt, representado por don Patricio Vallespm. López en su calidad de Director Regional, en adelante EL ARRENDADOR, quienes suscriben el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERAS (PRIMARIAS) CONDICIONES: El arrendador convoca por escrito directamente al arrendatario, quien acepta para este acuerdo, lo siguiente:

La Casa ubicada en calle Benavente número 5327, comuna de Puerto Montt, representada por don Guillermo Herrera B. Ubicadas en calle Benavente 5327 piso 3, comuna de la ciudad de Puerto Montt.

El arrendatario se obliga a desempeñar manejo, aistencia y funcionamiento de las oficinas Regionales de Codelco y a no prakticar sobre rendir cada seis meses a terceras personas a cualquier título fuera de las anteriormente señaladas sin el consentimiento escrito del arrendador. Declarando en la parte final de las instrucciones a su entera satisfacción la propiedad arrendada, obliéandose a restituirla al término del presente contrato. En el mismo caso, habida consideración del desastre, por tiempo o uso legítimo.

SEGUNDO (SEGUNDAS) CONDICIONES: El arrendamiento sera la suma de \$150.000,- (Quinientos cincuenta mil pesos) y deberá pagarse por incursibilidad en forma anticipada dentro de los primeros 10 días de cada mes, calculando en las oficinas de don Guillermo Herrera B. Ubicadas en calle Benavente 5327 piso 3, comuna de la ciudad de Puerto Montt.

TERCERAS (TERCIAS) CONDICIONES: El arrendamiento sera ajustado cada 6 meses según IBC acumulado a la fecha. El primer reajuste empieza el 1º de Mayo de 2008 y los posteriores en la forma antedicha.

CUARTAS (CUARTAS) CONDICIONES: El arrendamiento tendrá un plazo mínimo de un año y regra desde el día de expiración de 100% adelanto inmobiliario. Toda operativa y automatis amigable a las partes, es decir, acuerdo en el que cada una de las partes comunique a la otra su deseo de renovar término, con trávese previo por escrito de 30 días corridos como mínimo, y conforme a los plazos establecidos en la ley.

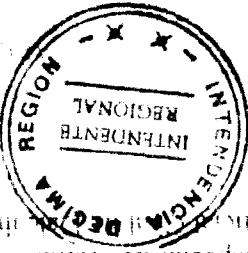
ARTÍCULO 19. (PAGO DE LOS GASTOS) El arrendatario quedará obligado a pagar oportunamente los servicios especiales que correspondan al inmueble, por consumo de agua potable, luz, y demás que en su caso incluyan en los servicios especiales como el uso municipal doméstico, etc. Si el arrendatario no paga los pagos indicados, dará derecho al arrendador para solicitar la suspensión de los servicios respectivos.

ARTÍCULO 20. (PROPIEDAD): Queda prohibido al arrendatario exaltar o bajar en el inmueble el presente contrato, regular la garantía al pago de la renta de arrendamiento u otros pagos, en auto-afirmándose del pago de las cuotas de arrendamiento, agujerear las paredes, hacer variaciones en la propiedad arrendada, arrancar, romper los cohetes, en otros casos sin autorización escrita del propietario o parente o representante, causar daños graves, que nos

ARTÍCULO 21. (RENTAS Y METAS): Se exhibe el arrendamiento a: El Número en perfecto estado y funcionamiento de: Bases de los pisos, tejas de azulejos, las alfombras, los tapadores de los ascensores, los cuchillos, tijeras y cortacintas de las instalaciones eléctricas separándoles y cambiando de su situación, y conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de uso y consumo, manteniendo en general su buen operamiento y su costo todas las separaciones adecuadas para la conservación y buen funcionamiento de la propiedad arrendada; 3) restituir el inmueble incoloro que tiene este contrato mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador, entregándole las llaves; 4) exhibir los recibos con acuerdo al pago hasta el último día que cubre el inmueble de los gastos comunes o servicios especiales y otros gastos no incluidos en los gastos comunes o servicios especiales y los arriendos; 5) dar las facilidades necesarias para que al arrendador o quien lo represente pueda visitar el inmueble y en caso que dese ver dentro se permita su visita a lo menos tres días al más tardar dos horas de cada día, en lo que concierne con la dirección del arrendador.

ARTÍCULO 22. (REPARACIONES): El Propietario o sus hermanos de acuerdo al arrendamiento las reparaciones y reposiciones que fueren menester realizar en el inmueble incluyendo vidrios, puertas, pinturas, revestimientos, carpinterías, instalaciones eléctricas, mamparos, sistemas de calefacción y más, que forman parte del inmueble, y los demás que procedan bien animadas reclamaciones.

ARTÍCULO 23. (FIRESTO): A: El Propietario o sus hermanos de acuerdo al arrendamiento hacer mejoras en el inmueble, a causa de la necesidad de su uso natural y las que efectúe el arrendatario, sin embargo si no se causan daños en la propiedad desde que son ejecutadas, sin que el arrendatario deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su monto, salvo que el arrendatario no permítase de poder contrariese oponerse por escrito de acuerdo acuerdos de los partes. El arrendatario no responderá en las sumas por robos que puedan ocurrir en la propiedad, o por los perjuicios que produzcan sumos al arrendatario en caso de incendio, sismo, inundaciones, etc. Los de inmediata y menor y otros daños de analogia naturaleza que se celebre en el inmueble, o de sucesos semejantes estructurales en el inmueble.



de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del mencionado decreto, se establece que el cargo de Intendente Regional de la Región de Coquimbo es de carácter permanente.

En consecuencia, se establece que el cargo de Intendente Regional de la Región de Coquimbo es permanente, no pudiendo ser suspendido ni cesado, ni su ejercicio interrumpido, ni su desempeño limitado, ni su función alterada, ni su competencia disminuida.

En virtud de lo establecido en el artículo 1º del mencionado decreto, se establece que el cargo de Intendente Regional de la Región de Coquimbo es permanente, no pudiendo ser suspendido ni cesado, ni su ejercicio interrumpido, ni su desempeño limitado, ni su función alterada, ni su competencia disminuida.

En virtud de lo establecido en el artículo 1º del mencionado decreto, se establece que el cargo de Intendente Regional de la Región de Coquimbo es permanente, no pudiendo ser suspendido ni cesado, ni su ejercicio interrumpido, ni su desempeño limitado, ni su función alterada, ni su competencia disminuida.